

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0045-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-F0/19

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0074RN2019, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] ubicado en domicilio [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste.

Con el objeto de:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento y transformación de materia prima forestal.
- 6.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0045-19

ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

7.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio como centro de almacenamiento y transformación de materia prima forestal.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el Acta de Inspección RN0074/2019 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y Acta de Inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1ª, 2ª fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0045-19

ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0074/2019 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste. Con un **DATUM WGS84** y **3 metros** de obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: **GARMIN**, modelo **GPSmap76CSx** y número de serie **1QF011406**.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

El Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] cuyo propietario es [REDACTED] y que cuenta con original del oficio No. DFZ152-201/06/0361 de fecha 13 de marzo de 2006, mediante el cual se le otorgo la autorización de funcionamiento como Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables se dedica a la compra venta de materias primas forestales maderables.

- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

Durante la visita de inspección por el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales se pudo observar que se tiene en existencia madera en rollo y leña de encino.

- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

Después de ser medidos y cubicados los volúmenes de materias primas forestales detectados almacenados al interior del centro de almacenamiento y transformación, se obtuvo un total de 41.02 metros cúbicos rollo de leña de Encino.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0045-19

ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

Al inspeccionado se le solicita la documentación que acredite su legal procedencia exhibiendo los siguientes documentos:

NO. PROG.	TIPO DOCUMENTO	REMITENTE	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN M³R
1.-	2 remisiones Forestales	Eleazar Herrera (P.P. Pajaritos, Valparaíso, Zac.)	D-32-049-PAJ-002/16	Leña en Rollo de encino	43.2

- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento y transformación de materia prima forestal.

Al centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED] mediante el No. De Oficio DFZ152-201/06/0361 de fecha 13 de marzo de 2006, se le otorgo la autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables por parte de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con ubicación en [REDACTED] en el mismo oficio se le asigna el código de identificación T-32-049-DIC-001.

Así mismo exhibe original del oficio DFZ152-201/10/1675, de fecha 13 de Diciembre de 2010, la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales le expide la constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional el cual queda asentado en el libro Zacatecas, Tipo TI, volumen 3, Número 41.

- 6.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0045-19

ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento.

El inspeccionado exhibe el libro de entradas y salidas solicitado, en el cual se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.

7.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio como centro de almacenamiento y transformación de materia prima forestal.

El centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED] cuenta con la siguiente maquinaria: cierra cinta de 5 pulgadas de carril guiado y un carro aserrador hechizo de 10 pies de largo.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] que tiene la documentación que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables almacenada, posee su aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, código de identificación, registro forestal nacional y libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **NINGUNA**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0045-19

ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] cuyo propietario es [REDACTED] no se detectaron irregularidades pues éste cuenta con autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

Durante el desarrollo de la visita de inspección se presentó la siguiente documentación:

- El Oficio DFZ152-201/06/0361 de fecha 13 de marzo de 2006, es expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El Oficio DFZ152-201/10/1675, de fecha 13 de diciembre de 2010, es expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y le expide la constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional el cual queda asentado en el libro Zacatecas, Tipo TI, volumen 3, número 41.
- Las remisiones forestales presentadas son documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que indica que es un Aprovechamiento Forestal Maderable autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- El libro de entradas y salidas contiene lo solicitado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el libro se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del Centro de Almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0074RN2019**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección **RN0074/2019** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del Acta de Inspección RN0074/2019 de fecha 23 de agosto de dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0045-19
ACUERDO DE CIERRE No. 024/RN-FO/19

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón con fundamento en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM